

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DIVISORIO.

Radicado: 2011-00071-00.

Demandante: JAIME ALEXANDER LOYO HOLGUIN.

Demandado: JAIME ANTONIO LOYO BERNAL Y OTROS.

Visto el informe secretaria que antecede, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder que le fue conferido a la Doctora DILIS YOLANDA GONZÁLEZ, por parte del demandado HENRY ALBERTO LOYO HOLGUÍN, conforme lo solicitado por la profesional mediante escrito del 04 de mayo de 2022¹.

SEGUNDO: ALLEGAR el poder mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico que figura en el registro nacional de abogados y no como anexo (fls. 230 a 232 cdno ppal N° 3.) conforme la ley 2213 del año 2022² del poder conferido por el señor demandado HENRY ALBERTO LOYO HOLGUÍN.

TERCERO: REQUERIR al secuestre (PABLO ANTONIO SARMIENTO GUTIÉRREZ), para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido del oficio de secretaria, se pronuncie concretamente sobre la petición elevada por el demandado HENRY ALBERTO LOYO HOLGUIN, contenida en el escrito visible a folios 163 a 171 cdno ppal N° 3., y ratificada por su apoderado Bryam Steep Suarez Rangel, mediante escrito visibles a folios 230 a 232 cdno ppal N° 3., el cual deberá aportar un registro fotográfico del estado de los inmuebles, aportar copia de los servicios públicos y se informe en qué estado están los mismos.

CUARTO: Una vez que el apoderado del señor HENRY ALBERTO LOYO HOLGUIN efectuó lo ordenado en el numeral segundo de la presente providencia se **RESOLVERA** sobre la prórroga y la fijación de fecha de la diligencia de remate.

QUINTO: ORDENAR al demandante y a su apoderado para que en el término de tres(03) días teniendo en cuenta que el señor demandado JAIME ANTONIO LOYO BERNAL(Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con CC no.

¹ Fls. 227 a 229 cdno ppal N° 3.

² **ARTÍCULO 5°. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

4.298.172 de ARAUCA³, manifieste los nombres de los herederos y del cónyuge o compañera permanente del señor JAIME ANTONIO LOYO BERNAL(Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con CC no. 4.298.172 de ARAUCA, bajo la gravedad del juramento con su nombres, direcciones, números de celular y correo electrónico para los efectos del artículo 68 del CGP⁴, allegando los registros civiles de nacimiento o de matrimonio o la declaración marital de hecho, si fuere el caso, conforme la providencia de fecha 24 de junio del año 2014 en su numeral cuarto de su parte resolutive.

SEXTO: ORDENAR a secretaria que una vez allegada lo ordenado en el numeral anterior oficie en las dirección electrónica o físicas a los herederos o a la cónyuge o compañera supérstite si van a **RATIFICAR** el poder conferido al apoderado CESAR ADELMO CAPERA URREGO en los términos del artículo 11 de la ley 2213 del año 2022.

SEPTIMO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circulares 001 002 y 003 DEL 2022⁵ so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

OCTAVO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe digitalizar el proceso conforme los protocolos del Honorable tribunal⁶; en segundo lugar en

³ Folio 227 del cuaderno principal No. 003

⁴ **ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL.** <Inciso modificado por el artículo [59](#) de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo [1971](#) del Código Civil se decidirán como incidente.

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.

2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

⁶ Circulares 003 y 005 del 2021.

lo posible cumpla con los términos de los procesos⁷ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP⁸ en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S. N° 145.

Revisó: Cesar Aponte.
Proyectó: Gary Carrero.

⁷ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

⁸ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b05dfbe2fcb44d76b1dfa1d9c34637a6ffb8c484dbabfd6681d2a6033057f**

Documento generado en 26/07/2022 05:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>